

REF.: EJECUTIVO
RAD.: 2019-372
DTE: JORGE IVÁN GONZÁLEZ LIZARAZO
DDO: JESÚS ENRIQUE GUZMÁN CHACÓN

INFORME SECRETARIAL. - Bogotá D.C., 20 de enero de 2022. Pasa al despacho el presente proceso informándole que la parte ejecutante allegó la notificación del artículo 292 del C.G.P. Sírvase proveer.



ANA MARÍA ALEJO RUBIANO
Secretaria

JUZGADO QUINTO MUNICIPAL LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS

Bogotá D.C., 10 de febrero de 2022

En atención al informe secretarial que antecede, se observa que la parte actora allegó la notificación de que trata el artículo 292 del CGP; sin embargo, verificado el memorial se encuentra que la misma no se hizo en debida forma comoquiera que se indicó dentro del aviso que la notificación se entendía surtida al día siguiente, siendo que en materia laboral se da aplicación concreta al artículo 29 del C.P.T. y S.S., es decir, "*En el aviso se informará al demandado que debe concurrir al juzgado dentro de los diez (10) días siguientes al de su fijación para notificarle el auto admisorio de la demanda y que si no comparece se le designará un curador para la Litis*" y se emplaza a la parte demandada, anotación que tampoco se consignó en dicha comunicación. De otra parte, verificados los adjuntos, se advierte que la copia del auto que libró el mandamiento de pago es ilegible, por lo que se presume que el contenido del mismo no fue puesto en conocimiento del demandado en debida forma.

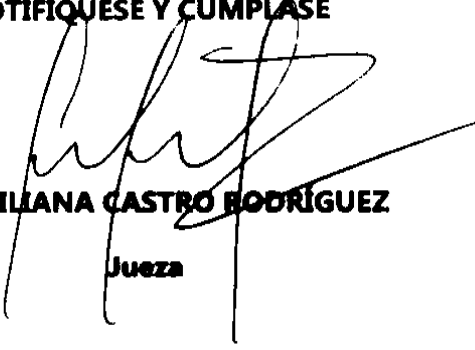
Por lo anterior, se requerirá a la parte actora para que realice en debida forma la remisión del aviso de que trata el artículo 292 del C.G.P., teniendo en cuenta lo contemplado en el artículo 29 del C.P.T. y S.S., haciendo la salvedad que, como se trata de un proceso ejecutivo, el demandado cuenta con el término de diez (10) días para presentar las excepciones de mérito que pretenda hacer valer.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte actora para que realice en debida forma la remisión del aviso de que trata el artículo 292 del CGP, teniendo en cuenta lo contemplado en el inciso 3º del artículo 29 del C.P.T. y S.S., haciendo la salvedad que, como se trata de un proceso ejecutivo, el demandado cuenta con el término de **diez (10) días** para presentar las excepciones de mérito que pretenda hacer valer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JUDY LILIANA CASTRO RODRÍGUEZ

Jueza

REF.: EJECUTIVO
RAD.: 2019-372
DTE: JORGE IVÁN GONZÁLEZ LIZARAZO
DDO: JESÚS ENRIQUE GUZMÁN CHACÓN

**JUZGADO QUINTO MUNICIPAL LABORAL
DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el
Estado N° 008 de Fecha **11** de **febrero** de
2022.



Secretaria